



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, OCTUBRE 26 DE 2023.-

En la fecha paso a despacho la cesión de derechos litigiosos suscrita entre BANCOOMEVA S.A. y la empresa **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** allegada al proceso **2020-00015**.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 9 2 4

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Antes **BANCOOMEVA** y actualmente **SOCIEDAD FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** quien a su vez actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** como cesionaria.

DEMANDADO: JAMES RODRIGO RIVERA Y JENNIFER V. CASANOVA CAICEDO

RADICACION: 2020-00015

En atención al informe secretarial que precede dentro de la demanda de la referencia, se procedió a la revisión del documento contentivo de la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, realizada a través de sus representantes legales por el **BANCOOMEVA S.A.** como cedente y a favor de la Sociedad Fiduciaria **COOMEVA S.A.** como cesionaria, entidad que a su vez actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el documento aludido cumple a cabalidad con las preceptivas legales con relación a los derechos que detenta el cedente en el presente proceso, el cual se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada y en firme, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 1959, 1660, 1961 y SS del Código Civil, aceptando tal cesión y en consecuencia se reconocerá a la Sociedad Fiduciaria COOMEVA S.A. como cesionaria como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, la calidad de CESIONARIA en los términos indicados or quienes suscriben dicho documento. -

Al mismo tiempo, advirtiéndose que en el expediente no obra reconocimiento alguno de personería a la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO como apoderada de la hasta hoy entidad demandante BANCOOMEVA S.A., el Despacho atendiendo el mandato de la entidad cesionaria SOCIEDAD FIDUCIARIA COOMEVA S.A., le reconocerá la debida personería para que ejerza su representación en el devenir procesal.

Con base en lo expuesto en precedencia, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión realizada por el **BANCOOMEVA S.A.** a favor de la Sociedad Fiduciaria **COOMEVA S.A.**, entidad que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** con relación a los derechos que como acreedor detenta el cedente sobre las obligaciones y derechos litigiosos derivados del título ejecutivo que soporta la presente demanda.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, a partir de la notificación de la presente providencia, se tiene a la Sociedad Fiduciaria **COOMEVA S.A.**, entidad que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** demandante-cesionaria en los términos del documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO titular de la cedula de ciudadanía No. 31.585.833 y portadora de la tarjeta profesional No. 286.143 del C.S.J. como apoderada de la Sociedad Fiduciaria COOMEVA S.A., entidad que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA para ejerza la defensa de los intereses de su representada.

NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1ab1d8bcbb7b90f0d8471308a3e1452d79564e093a1249190db099b298cf7e**

Documento generado en 27/10/2023 10:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>